

INFORME DE SECRETARÍA SOBRE LA CESIÓN DE 2 VIALES DE TITULARIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, POR MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA

En cumplimiento de los artículos 172 y 175, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el artículo 3.3. a), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, según los datos obrantes en el expediente administrativo, se emite el siguiente Informe con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Puente Genil es titular de los siguientes viales:

- Camino de servicio del canal del Genil-Cabra que discurre por el tramo comprendido entre el PK 4+900 (puente de acceso al polígono San Pancracio) y la intersección con la carretera A-318 (Estepa-Guadix).El Ayuntamiento de Puente Genil, solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que le fuera entregado el camino de Servicio antes citado, comprometiéndose a recibir el mismo mediante la correspondiente Acta de Entrega, entregando a dicho Ayuntamiento la titularidad del Camino de servicio antes referido, en el cual asume la explotación, conservación, mantenimiento vigilancia y policía.
- Vial de conexión entre carretera CP-338 desde (puente de acceso al polígono San Pancracio) hasta la intersección con la carretera CO-6225.
- Vial de conexión entre la carretera CP-338 hasta la intersección con la carretera CO-6225.

Actualmente son viales que presentan una gran densidad de tráfico y que se han quedado insertos de forma aislada en una trama de carreteras provinciales y autonómicas, es por ello que por parte de Alcaldía, se ha visto la necesidad de tramitar el correspondiente procedimiento para llevar a cabo la Mutación Demanial, iniciando expediente de Mutación Demanial Subjetiva, realizando la cesión a favor de la Diputación Provincial de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- MARCO JURÍDICO

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlño: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

7E5D 52C4 3530 4F55 E342



7E5D52C435304F55E342

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General ALCAIDE RAMIREZ CRISTINA el 22-05-2024

Conforme Secretaría General ALCANTARA LEONES Mª ISABEL el 22-05-2024

REGISTRO
ELECTRONICO

Registro:

056/RT/S/2024/1093

03-06-2024 14:51:26

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BIENES OBJETO DE MUTACIÓN.

El Ayuntamiento ostenta la titularidad de los tres viales; el denominado vial 1, se realizó el Acta de entrega de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Ayuntamiento de Puente Genil, con fecha 6 de junio de 2007; los denominados viales 2 y 3 se han realizado las labores necesarias y consultas pertinentes por parte de urbanismo para poder conocer con certeza la titularidad de los viales, obtenido de las administraciones consultadas, Junta de Andalucía con fecha de registro 19/02/2024 y número de registro 056/RT/E/2024/1229, Diputación de Córdoba, con fecha de registro 02/02/2024 y número de registro 056/RE/E/2024/723 y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha de registro 19/02/2024 y número de registro 056/RT/E/2024/1223, que los viales referidos no forman parte de ninguna de las vías de comunicación gestionadas por las citadas entidades de los siguientes bienes:

- Camino de servicio del canal del Genil-Cabra que discurre por el tramo comprendido entre el PK 4+900 (puente de acceso al polígono San Pancracio) y la intersección con la carretera A-318 (Estepa-Guadix), cuya referencia catastral es 14056A013090030000QG, denominado a partir de ahora en el presente informe **VIAL 1**, como queda constancia en el acta de entrega de viales de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Puente Genil.
- Vial de conexión entre carretera CP-338 desde (puente de acceso al polígono San Pancracio) hasta la intersección con la carretera CO-6225, cuya referencia catastral es 14056A013090130000QO, denominado a partir de ahora en el presente informe **VIAL 2**
- Vial de conexión entre carretera CP-338 desde cruce, hasta la intersección con la carretera CO-6225, cuya referencia catastral es 14056A015090120000QU denominado a partir de ahora en el presente informe **VIAL 3**

procediéndose a la actualización del Inventario de Bienes de Puente Genil mediante la incorporación de las correspondientes fichas y su correspondiente inscripción por Decreto de Alcaldía con fecha de resolución 2024/00002576.

La regulación del régimen de los bienes de las Entidades Locales es objeto de una importante dispersión legislativa, por ello debemos realizar un breve análisis de la normativa aplicable al supuesto sometido a este informe.

En primer término, el régimen de los bienes y derechos que pertenecen a las Administraciones Públicas es objeto de previsión Constitucional, así su artículo 132.1 establece que “*La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.*” Establece, pues, nuestra norma suprema una reserva legal en materia de régimen patrimonial.

En el ámbito de la distribución competencial, dispone el artículo 149.1.18 de la Constitución que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Esta previsión se traduce en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfnº: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

7E5D 52C4 3530 4F55 E342



7E5D52C435304F55E342

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General ALCAIDE RAMIREZ CRISTINA el 22-05-2024
Conforme Secretaría General ALCANTARA LEONES Mª ISABEL el 22-05-2024

REGISTRO
ELECTRONICO

Registro:

056/RT/S/2024/1093

03-06-2024 14:51:26

No obstante, a nivel regional, debemos acudir al Estatuto de Autonomía de Andalucía, que dispone que: *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18.a de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye:*

c) El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (de aplicación supletoria), el artículo 3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y, en concreto, el artículo 2 en relación con el artículo 3 de la Ley de Carreteras de Andalucía, esta carretera tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso o servicio público y se encuentra afecto al uso común general.

El bien inmueble objeto de cesión es un bien demanial de servicio público, en consonancia con lo indicado en el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, al señalar que:

*“Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos”, de manera que cualquier bien público destinado a la prestación de un servicio público municipal, como lo es en nuestro caso, siendo un bien demanial por tratarse de un servicio propio de las Entidades Locales al estar incluido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), modificado por su artículo primero de La Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.**

Las dos grandes fórmulas previstas en nuestro ordenamiento jurídico para las traslaciones voluntarias, son las cesiones de bienes, que están específicamente referidas a la traslación de la titularidad de los bienes de naturaleza patrimonial y por otro lado, las denominadas mutaciones demaniales, referidas a la traslación de la titularidad de los bienes que gozan de dicha naturaleza jurídica, cuando éstos están afectos a un uso o servicio público, esto es, comparten la categoría de bienes de dominio público en sus diversas variantes.

Los bienes de las administraciones públicas, tendrán la consideración de bienes públicos en la dual consideración establecida en el art. 132 de la Constitución Española de 1978 de bienes demaniales, esto es afectos a un uso o servicio público y bienes patrimoniales, categoría general residual de todos aquellos que no tienen una afectación específica frente a los servicios o funciones públicas anteriormente señaladas.

En este caso concreto, pueden existir relaciones entre las dos administraciones públicas, el Ayuntamiento de Puente Genil y la Diputación Provincial de Córdoba, pudiéndose producir transferencias o traslados de bienes en virtud de dicha relación por acuerdo voluntario, mediante convenio.

TERCERO.- MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA.

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfnº: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

7E5D 52C4 3530 4F55 E342



7E5D52C435304F55E342

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General ALCAIDE RAMIREZ CRISTINA el 22-05-2024

Conforme Secretaría General ALCANTARA LEONES Mª ISABEL el 22-05-2024

**REGISTRO
ELECTRONICO**

Registro:

056/RT/S/2024/1093

03-06-2024 14:51:26

La mutación demanial subjetiva será aquella que produce modificaciones en la titularidad del bien a que se aplique, manteniéndose la afectación demanial y consecuentemente la calificación de dominio público del bien. Esta mutación subjetiva se puede plantear con carácter organizativo e interno (como cambio de adscripción), en tanto en cuanto se altera el órgano que tiene atribuidas las potestades demaniales del bien (situación admitida tradicionalmente y a la que se refiere el artículo 71.3 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas), o bien con carácter externo cuando lo que cambia es el sujeto titular del bien de dominio público, de modo que lo incorpora a su patrimonio, que es distinto e independiente al del anterior titular. A este último caso es al que nos referimos cuando hablamos de mutaciones demaniales subjetivas, es decir, las que se producen entre administraciones públicas diferenciadas y realmente autónomas, como es el caso de las administraciones territoriales.

Debe de señalarse que para que exista mutación demanial subjetiva, igualmente debe haber una efectiva y absoluta traslación de la titularidad y competencia sobre el dominio público correspondiente .

El artículo 7 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que :

“La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine, y en particular en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado el bien.*
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles. “*

Por su parte, el artículo 11.2, del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, regula la figura de la mutación demanial subjetiva y establece que la misma:

“...se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público.”

Por tanto, esta mutación se caracteriza por permanecer el mismo destino del bien pero se modifica su titularidad.

La tramitación de este expediente administrativo no se encuentra desarrollado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, pues los apartados 2 y 3 del artículo 11 únicamente disponen que:

“La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.”

Este artículo fija el envoltorio en el que se tiene que presentar la mutación demanial determinando que sea mediante un convenio interadministrativo y de que el mismo tenga reflejo registral.

3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento (alteración de la calificación jurídica)”... En este sentido, puesto que nos encontramos ante un cambio de

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 – Puente Genil (Córdoba)

Tlfnº: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

7E5D 52C4 3530 4F55 E342



7E5D52C435304F55E342

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General ALCAIDE RAMIREZ CRISTINA el 22-05-2024

Conforme Secretaría General ALCANTARA LEONES Mª ISABEL el 22-05-2024

**REGISTRO
ELECTRONICO**

Registro:

056/RT/S/2024/1093

03-06-2024 14:51:26

titularidad entre Administraciones Públicas, el procedimiento que debemos seguir por analogía es el previsto para las cesiones gratuitas, la única diferencia entre una cesión gratuita y una mutación demanial es que en la primera el bien es patrimonial (artículo 50 RBELA) y en la segunda es de dominio público.

Por tanto, el expediente deberá instruirse siguiendo lo preceptuado en el artículo 51 del RBELA, atendiendo a las particularidades previstas en la Ley de Carreteras de Andalucía. Así pues en el expediente, considerando que es un bien de dominio público o demanial, deberán constar los siguientes documentos:

- a) **Memoria** que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.
- b) **Nota simple registral** acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble. No obstante, este documento no podrá constar en el presente expediente, por cuanto la carretera no está inscrita en el Registro de la Propiedad, pues este dato no consta en el Inventario Municipal.
- c) **Certificado Secretaría** en el que consta que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien demanial.
- d) **Informe de Valoración** del bien inmueble que se transmite.
- e) **Certificación** de que se ha realizado **información pública del acuerdo** de la mutación por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Aceptación de los términos de la mutación por la persona que adquiere la titularidad del bien.

Por su parte, no se requiere que conste en el expediente informe de la Intervención en el que haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien, pues los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con el artículo 132 de la CE y artículo 6 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (de aplicación básica).

CUARTO.- RAZONES QUE MOTIVAN ESTA MUTACIÓN DEMANIAL.

Se considera conveniente proceder a la mutación demanial subjetiva del citado bien a favor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por los siguientes motivos:

- El Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil carece de un servicio municipal de gestión y mantenimiento de carreteras. Es por ello, que se entiende que tiene más lógica que sea la propia Diputación de Córdoba quien cuenta con ese servicio, la que se haga cargo de su mantenimiento, asumiendo así mismo la titularidad.
- Viales municipales insertos en una trama de carreteras provinciales y autonómicas. Tras analizar la titularidad e identificación de los viales tratados, se puede comprobar cómo son viales municipales que se han quedado insertos de forma aislada en una trama de

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

7E5D 52C4 3530 4F55 E342



7E5D52C435304F55E342

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General ALCAIDE RAMIREZ CRISTINA el 22-05-2024
Conforme Secretaría General ALCANTARA LEONES Mª ISABEL el 22-05-2024

REGISTRO
ELECTRONICO

Registro:

056/RT/S/2024/1093

03-06-2024 14:51:26

carreteras provinciales y autonómicas, ya sea mediante la CP-338 y A-318 (vial 1) o mediante la CP-338 y CO-6225 (vial 2 y 3). Es por ello, que se entiende lógico que los viales citados tengan una continuidad en la titularidad de las carreteras de forma que sea más fácil su gestión y mantenimiento al corresponder al mismo titular.

- Son viales de escasa longitud. Tanto el vial 1, con 1250m, el vial 2 con escasos 350m, así como el vial 3 con 256m, son viales de corto recorrido, no siendo muy lógico que los viales tengan una titularidad diferente a todos los que los rodean. Igualmente, al ser viales de tan escasa longitud, no va a suponer un sobre coste excesivo que no pueda atender la Diputación de Córdoba en su servicio de carreteras propio.
- Realización de obras de mejora recientes. Recientemente se han realizado unas obras de reasfaltado y mejora del firme en los viales 1 y 2. De donde se puede extraer que es el momento idóneo para la mutación demanial subjetiva, al no estar generando una carga gravada, por falta de mantenimiento del bien, a la nueva administración que lo recibe.

QUINTO.- REVERSIÓN DEL BIEN OBJETO DE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 53 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de aplicación analógica, los viales deberán destinarse al uso previsto, que es el de ser una carretera y cuando no se destinen al fin público por el que se produjo la mutación, se entenderá resuelta la misma y la misma deberá revertir a esta Corporación con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos en el citado bien.

SEXTO.- ÓRGANO COMPETENTE Y QUORUM REQUERIDO.

A la vista del artículo 22.2.K), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para acordar la mutación demanial subjetiva corresponde al Pleno de esta Corporación, debiendo adoptarse el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación según establece el art.47.3.ñ Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas del mismo texto legal.

SÉPTIMO.- FORMALIZACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A TRAVÉS DE UN CONVENIO.

La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 y 39 de RBELA.

El régimen jurídico de los convenios de colaboración viene establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyas disposiciones ha de atenerse el convenio que suscriba La Diputación de Córdoba y El Ayuntamiento.

Son convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 40/2015, “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlño: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

7E5D 52C4 3530 4F55 E342



7E5D52C435304F55E342

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General ALCAIDE RAMIREZ CRISTINA el 22-05-2024

Conforme Secretaría General ALCANTARA LEONES Mª ISABEL el 22-05-2024

**REGISTRO
ELECTRONICO**

Registro:

056/RT/S/2024/1093

03-06-2024 14:51:26

públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

Del precepto transcrito se desprende que la definición legal de los convenios se basa en la concurrencia de tres elementos: el sujeto (la presencia de una persona jurídica pública), la bilateralidad (la presencia de dos voluntades) y la causa (la persecución de un fin común)

El convenio que suscribe el Ayuntamiento de Puente Genil con La Diputación Provincial de Córdoba, se encuadra en el tipo de Convenio interadministrativo de distintas Administraciones Públicas.

OCTAVO.- INVENTARIO E INFORME DE VALORACIÓN.

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía., en su artículo 59, establece que: “*Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario*”. De esta forma, la mutación demanial subjetiva de esta vía deberá ser objeto de baja en el Inventario de bienes de este Ayuntamiento.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Acordar la mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración titular del bien de dominio público de este Ayuntamiento de Puente Genil a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de:

VIAL 1: Camino de servicio del canal del Genil-Cabra que discurre por el tramo comprendido entre el PK 4+900 (puente de acceso al polígono San Pancracio) y la intersección con la carretera A-318 (Estepa-Guadix), cuya referencia catastral es 14056A013090030000QG

VIAL 2: Vial de conexión entre carretera CP-338 desde (puente de acceso al polígono San Pancracio) hasta la intersección con la carretera CO-6225, cuya referencia catastral es 14056A013090130000QO

VIAL 3: Vial de conexión entre carretera CP-338 desde cruce, hasta la intersección con la carretera CO-6225, cuya referencia catastral es 14056A015090120000QU

Se transmiten, sin modificar su destino público, en virtud del artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sometiendo a información pública este acuerdo por plazo de veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Que, por Acuerdo del Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.1) en relación con el artículo 47.2. h) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará inicialmente la mutación demanial subjetiva.

TERCERO. Remitir el acuerdo a la Diputación Provincial de Córdoba a favor de la cual se realiza la mutación demanial subjetiva para que manifieste su conformidad con la misma.

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlño: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

7E5D 52C4 3530 4F55 E342



7E5D52C435304F55E342

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General ALCAIDE RAMIREZ CRISTINA el 22-05-2024
Conforme Secretaría General ALCANTARA LEONES Mª ISABEL el 22-05-2024

**REGISTRO
ELECTRONICO**

Registro:

056/RT/S/2024/1093

03-06-2024 14:51:26

CUARTO. Recibida la conformidad quedará el acuerdo elevado a definitivo y para su efectividad se requerirá la redacción de un convenio que será suscrito por ambas administraciones.

QUINTO. Una vez que se produzca la firma del convenio, se procede a dar de baja a dichos bienes en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfnº: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

7E5D 52C4 3530 4F55 E342



7E5D52C435304F55E342

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General ALCAIDE RAMIREZ CRISTINA el 22-05-2024

Conforme Secretaría General ALCANTARA LEONES Mª ISABEL el 22-05-2024

**REGISTRO
ELECTRONICO**

Registro:

056/RT/S/2024/1093

03-06-2024 14:51:26